

**"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR /
"JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA"
ESTATUTOS**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR constituida por la viuda y herederos del escultor Don José ZUGASTI ARIZMEDIARRIETA.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.





C2439334



"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

1. Exponer, divulgar y proteger, la obra artística e intelectual del escultor y artista multidisciplinar Don José ZUGASTI, sus bienes y derechos de cualquier naturaleza, sus proyectos y obras artísticas, así como incrementar el reconocimiento universal de su aportación a las Bellas Artes.
2. Conservar, promocionar, exponer y, en general, difundir el legado de arte contemporáneo en la obra de Don José ZUGASTI que la Fundación tiene.
3. Catalogar, conservar y aumentar los fondos bibliográficos y documentales, en cualquier soporte, de la Fundación.
4. Fomentar, divulgar y prestigiar el patrimonio artístico de arte contemporáneo de Don José ZUGASTI y defenderlo en el territorio del País Vasco, en el territorio del Estado español y en el de cualquier otro Estado.
5. Promover exposiciones, estudios e iniciativas que atiendan las relaciones entre la obra del artista y el estudio de las diversas aplicaciones de los metales o con el arte en general.
6. Fomentar el desarrollo e intercambio de ideas, proyectos, actividades, y colaboraciones con otras fundaciones, instituciones, y museos en la organización de proyectos y actividades conjuntos.
7. Promover la actividad intelectual creativa y el pensamiento crítico, como la investigación artística y la creatividad, mediante la organización de actividades como congresos, foros, talleres, jornadas y cualquier iniciativa de este género, que permita difundir las actividades culturales de la Fundación José ZUGASTI.
8. Gestionar la actividad pública, cultural y económica de la Fundación José ZUGASTI, así como de sus fondos artísticos, bibliográficos y documentales.
9. Colaborar en la labor educativa de nuestros jóvenes a través de un Programa educativo que promueva el interés por el arte y la cultura de forma lúdica y/o reflexiva, que sea integrador e interactivo.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades, que determinará en cada caso el Patronato:

- a. Un programa de visitas guiadas por los contenidos de la Fundación sitios en el Taller del artista.
- b. Un programa educativo para escolares con carácter didáctico - divulgativo.
- c. La apertura al público de una biblioteca que regule el acceso a los fondos bibliográficos y documentales de la Fundación para investigadores.
- d. El fomento de publicaciones y actividades de difusión de las artes plásticas en general y de la obra de Don José Zugasti en particular.
- e. La organización, junto con empresas, entidades y organismos, de actividades de intercambio, divulgativas del arte contemporáneo y de la obra de Don José Zugasti.
- f. Colaboración en cualquier actividad cultural o artística que le sea propuesta a la Fundación y sea tendente a la consecución de sus fines.
- g. Premios de escultura y arte multidisciplinar propios de la Fundación en colaboración con organismos y entidades, con objeto de reconocer los méritos artísticos y profesionales de jóvenes escultores y artistas plásticos

La Fundación JOSE ZUGASTI proyectará y realizará con plena libertad su actividad, de acuerdo con sus fines, y el programa de actividades aprobado por el Patronato.

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

No obstante, la consecución de las actividades anteriores estará sujeta a la provisión de medios y financiación necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 4.- Domicilio - ámbito territorial duración

1- La Fundación tendrá su domicilio en Gipuzkoa, en la calle San Markos 17, barrio de Beraun del Municipio de Errenteria. CP 21000.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a cuya legislación se someten, pudiendo extender su influencia se a todo el territorio del Estado Español y al de cualquier otro Estado.

4- La duración de la Fundación será indefinida sin perjuicio de lo prescrito en el Título V de estos estatutos.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1- Los beneficiarios de las prestaciones y servicios de la Fundación serán con carácter genérico todas aquellas personas interesadas en el arte y cualquiera de sus manifestaciones artísticas en general y en la escultura, pintura y artes plásticas en particular y muy especialmente en la figura de Don José Zugasti y que mantengan una actitud de respeto hacia las instalaciones, exposiciones y obras de la Fundación.

2. La Fundación gozará de plena libertad para la constitución de ayudas, premios, becas, etc., de acuerdo a sus fines fundacionales, rigiéndose por criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios. La constitución de las mismas estará supeditada a las ayudas y financiación obtenida por la Fundación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias serán objetivos e imparciales.





"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de los beneficiarios, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todos los solicitantes, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el estipulado con anterioridad en los Programas de Actuación de acuerdo a sus fines fundacionales, rigiéndose por criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

65085450

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 20 miembros.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- Presidente o la Presidenta.
- Vicepresidente.
- Secretario o la Secretaria
- Tesorero (si procede)

El Patronato estará constituido por patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

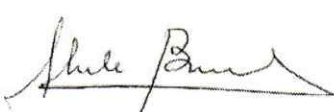
4- El patronato podrá designar uno o varios Patronos Honoríficos, entre aquellas personas de prestigio en el mundo de la cultura y de las artes o bien entre aquellas personas que se hayan distinguido por su colaboración con la Fundación Jose ZUGASTI en la consecución de sus fines, quienes podrán acudir a las reuniones con voz pero sin voto, siempre que el acuerdo esté por las mayorías previstas en los artículos 9 y 25 de estos estatutos.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

1- El Patronato fundacional está constituido por:

a) **Patronos Fundadores**, cuyo cargo tendrá carácter vitalicio, y cuya sustitución estará sujeta al artículo 11 de estos estatutos. Son Patronos Fundadores:

- D^a Yolanda Bernardo Córdoba-Samaniego
- D^o Pagari-Borja Zugasti Bernardo
- D^a Nora-Pilar Zugasti Bernardo
- D^o Andrés Zugasti Bernardo





"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

b) **Patronos Natos**, son aquellos cuya designación se liga al desempeño de un cargo en entidad u organismo fuera de la fundación, siendo así patrono quien desempeñe ese cargo en cada momento. Podrán ser nombrados en todo tiempo durante la vida de la Fundación, hasta un máximo de cinco, mediante acuerdo del Patronato (siempre que el acuerdo esté sujeto a las mayorías previstas en los artículos 9 y 25 de estos estatutos). Las instituciones o entidades que se incorporen como patronos natos a esta fundación han de ser aquellas que, siendo del ámbito político, cultural o educativo, sean susceptibles de apoyar y contribuir a los fines fundacionales y acepten pertenecer a esta.

c) **Patronos Electos**, que podrán ser nombrados en todo tiempo durante la vida de la Fundación, hasta un máximo de cinco, mediante acuerdo del Patronato, -siempre que el acuerdo esté sujeto a las mayorías previstas en los artículos 9 y 25 de estos estatutos-.

2- El nombramiento de nuevos miembros (natos-electos) del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable del 51% de sus miembros, sin el veto de los Patronos fundadores.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de los Patronos no Fundadores del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de los miembros del Patronato.

1. La sustitución y cese de los Patronos Fundadores se producirá por incapacidad, muerte o declaración de fallecimiento, y su sucesión en el cargo recaerá con la salvedad estipulada en los artículos 14 y 15 de estos estatutos, en la persona propuesta por el resto de Patronos Fundadores tras acuerdo consensuado de 3/4 entre éstos y elegida por formar parte de la línea sucesoria de estos Patronos Fundadores en algún grado de consanguinidad (de la propia familia) o parentesco afín (de la familia del cónyuge). En el supuesto de sucesión de Patronos Fundadores, quien sea designado, detendrá el cargo, con las mismas funciones y atribuciones, que los patronos inicialmente fundadores, y con carácter vitalicio, siempre que acate los fines fundacionales.

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

2. La sustitución, cese y suspensión del resto de Patronos de la Fundación se producirá cuando concurran los mismos supuestos que los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco

3. El cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:

- a) Para los Patronos Fundadores, la sustitución se efectuará de conformidad con el artículo 10 (1) de los presentes estatutos
- b) Para el resto de los Patronos, la sustitución se efectuará en la persona propuesta por al menos dos de los Patronos Fundadores tras acuerdo de la mayoría del Patronato

2- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

3- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

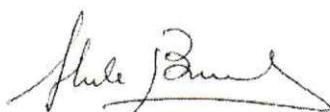
Artículo 12.- Duración del Patronato.

1- El cargo de Patrono / a Fundador/a tendrá carácter vitalicio y su sustitución estará sujeta al artículo 11 (1) y 10(1) de estos estatutos

2- El cargo de Patrono/a Nato /a tendrá una duración de carácter temporal ligada al desempeño de su cargo en la entidad u organismo fuera de la fundación de conformidad con el artículo 9(1)(b) de estos estatutos. Las entidades u organismos fuera de la fundación podrán ser patronos por un periodo temporal de dos años pudiendo ser reelegidos por periodos iguales sin limitación alguna.

3- El cargo de Patrono/a Electo/a tendrá una duración de carácter temporal de dos años. En este caso, el miembro del órgano de gobierno podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna.

4- A excepción de las vacantes de los/as Patronos/as Fundacionales, las vacantes del resto de los/as Patronos/as que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por acuerdo del Patronato si así lo estimara adecuado para la Fundación.





"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras, dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1- La constitución de la Fundación contempla una figura de Presidencial de carácter vitalicio. La Presidencia recaerá en la persona de D^a Yolanda Bernardo Córdoba- Samaniego.

Serán sus funciones y/o competencia del Presidente/a:

- a) Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de alguno de miembros fundadores o sus sucesores o al menos dos tercios del resto de los patronos.
- b) Dirigir las sesiones del Patronato y sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, velando en todo momento por los fines de la fundación.
- c) Ostentar la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.
- d) Designar al Vicepresidente
- e) Ostentar el derecho de veto sobre las decisiones del Patronato
- f) Asumir cualquier competencia del patronato que éste le delegue.
- g) Delegar en otro miembro fundador aquellas de sus funciones o competencias que estime oportuno.
- h) Decidir con voto dirimente en caso de empate.
- i) Supervisar y controlar la labor del Director de la Fundación, si lo hubiera, requiriendo o solicitando la diligencia necesaria y buen desarrollo de la misma de acuerdo a los fines fundacionales y acuerdos del Patronato.

El cargo de Presidente es vitalicio y designado por el Presidente anterior y, en su defecto, por el acuerdo de los Patronos - Fundadores de conformidad con el artículo 10. 1 de estos estatutos. En lo sucesivo, el cargo de Presidente será desempeñado por un descendiente directo del escultor D^o José ZUGASTI.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

- 1- Se designa para este cargo, durante un periodo de cuatro años, a Don Pagari-Borja Zugasti Bernardo, patrono fundador. El Vicepresidente será designado directamente por el Presidente y será desempeñado el cargo por un descendiente directo del escultor José ZUGASTI que sea patrono fundador o, en su caso, patrono sucesor de un patrono fundador.
- 2- Serán funciones y/o competencias del Vicepresidente:
 - a) Sustituir a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.
 - b) Asumir aquellas funciones que el Presidente delegue en él.
- 3- En el supuesto de nombramiento para desempeñar un cargo público del Presidente, del Vicepresidente o de algún miembro del Patronato o del Secretario, los nombrados pasarán a situación de suspensión temporal de funciones. En caso del Presidente las funciones encomendadas en el artículo 14 de estos estatutos serán desempeñadas por el Vicepresidente. Para el caso de suspensión temporal del secretario por nombramiento público, sus funciones, recogidas en el artículo 16 de estos estatutos serán ejercidas por el Director/gerente. Al término de la situación de suspensión temporal, tanto el Presidente, el Vicepresidente como los miembros del Patronato y el Secretario, en su caso, retomarán el pleno ejercicio de sus funciones

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

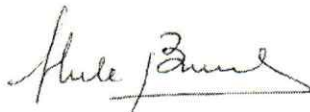
1. El Patronato podrá designar, de entre sus Patronos o no, a un Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.
2. En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaria del Patronato, el Patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano. Si el Secretario es persona ajena al Patronato, tendrá voz pero no voto.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

Cuando se estime pertinente, el Patronato podrá designar, de entre sus Patronos Fundacionales un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.





C2439330

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

- 1- Cuando sea establecido por el Patronato, el ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado.
- a) Podrá ser nombrado por el Patronato, a propuesta de su Presidente, un Director de la Fundación que desempeñe la dirección técnica, así como la dirección artística y/o de la actividad cultural desarrollada por la Fundación. El cargo de Director y/o gerente es retribuido. Cuando la persona que lo ejerza sea miembro del Patronato, éste podrá acordar, previa autorización del Protectorado, que se le retribuya en los términos que considere adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a las funciones que tenga encomendadas.
- b) El Director y/o gerente tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenido en el Plan de Actuación así como cualesquiera otros que determine el Patronato. Se otorgarán al Director y/o gerente todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo. Los poderes generales otorgados al Director y/o gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco
- c) Cuando el Director y/o gerente de la Fundación no tenga la condición de patrono, le serán exigibles los deberes que atañen a los Patronos en la medida en que sea procedente conforme a la naturaleza y funciones de su cargo.
- 2- Así mismo, el Patronato para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá nombrar miembros Protectores y Asesores, además de Patrocinadores y Colaboradores, con la denominación que estime oportuna, según el grado de compromiso que adquieran. Estos miembros podrán o no tener la condición de Patronos.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

2580330


"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Participar en el proceso de selección de candidatos para los cargos de dirección y/o gestión que se estimen oportunos para la dirección y/o gestión de la Fundación a nivel ejecutivo y artístico, así como aprobar la plantilla laboral y la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Y cualesquiera otras competencias no atribuidas especialmente a ningún otro órgano de la Fundación

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.





C2439329

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

- 1- Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- 2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 23.- Obligaciones y Responsabilidad de los miembros del Patronato.

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

1- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal y responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por aquellos actos realizados negligentemente y que sean contrarios a los fines de la Fundación y de estos Estatutos. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Observarán el deber de diligencia en su cargo que comporta prestar, en la medida adecuada a sus posibilidades, la dedicación y colaboración que requiera el desarrollo de las funciones propias de la competencia del Patronato. En particular, los patronos deben procurar que las actividades de la Fundación se desarrollen en el marco de sus fines y objetivos, mediante la adecuada planificación y con una gestión eficiente de los recursos disponibles.

3- Los Patronos ejercerán el cargo en interés exclusivo de la Fundación, dando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos. No harán uso de su condición de patrono para fines ajenos a los fundacionales y, en particular, no se valdrán de ella para obtener una ventaja patrimonial ni utilizar con fines privados, sin autorización del Patronato, de información no publica de la Fundación.

4- El Patrono tiene el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él.

5- Quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

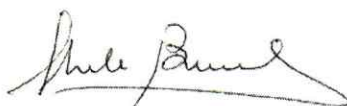
Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días hábiles.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno tanto de Patronos fundadores como del resto de Patronos -Natos y Electos- que compongan el mismo.





C2439328

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

- 2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, en segunda convocatoria, quedando válidamente constituido cuando estén presentes o representados las dos terceras partes de los Patronos Fundadores y al menos un tercio del resto de Patronos.
- 3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 4- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que se trate del acuerdo de modificación de los estatutos que requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato, o de los acuerdos de fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable unánime de los miembros del Patronato de conformidad con el Título IV de estos estatutos.
- 5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
- 6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

- 1- El patrimonio de la Fundación estará formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, como rendimientos, aportaciones, herencias, legados, donaciones y subvenciones, de entidades públicas y privadas se afecten o

85000453

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

no a la dotación sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

2- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

3- La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de alcanzar los objetivos.

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.





"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

- 1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- 5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Plan las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su contenido o a las actuaciones no previstas que demande su mejor cumplimiento.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

- 1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

- 1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de los Patronos Fundadores.

2- La modificación de los estatutos requerirá de una convocatoria especial del Patronato. Ésta consistirá en una primera sesión de carácter informativo de la propuesta y otra segunda de decisión -ésta segunda sesión puede realizarse en el mismo día si así lo acuerdan los patronos asistentes a la primera convocatoria-. En ambas será necesaria la asistencia presencial de todos los miembros del Patronato.





"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

3- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Fusión.

1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional tras reunión extraordinaria del Patronato, en la que se requerirá una asistencia de todos sus miembros.

2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente por acuerdo unánime de los miembros del Patronato, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Escisión.

1- El Patronato podrá acordar la escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio por acuerdo unánime de sus miembros tras reunión extraordinaria del Patronato en que se requerirá la asistencia de todos sus miembros, si se justificase como opción viable para conseguir la consecución de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Extinción.

El Patronato podrá decidir la extinción de la Fundación por acuerdo unánime de sus miembros, tras reunión extraordinaria del Patronato en que se requerirá una asistencia de todos sus miembros, si el Patronato estimase que los fines propios de la Fundación resultaran de imposible realización, además de por lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco

Artículo 37.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

Los Patronos Fundadores, o sus sustitutos, podrán acordar el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación en los términos fijados por la ley y manteniendo siempre la voluntad de los fundadores de evitar la dispersión de los Fondos de la Fundación y la Colección, tanto los fundacionales como aquellos adquiridos por la Fundación en el desarrollo de su actividad. En este sentido tendrán preferencia las instituciones del País Vasco, y en concreto los Museos de Arte Contemporáneo del País Vasco.

"FUNDACIÓN JOSE ZUGASTI" DE ESCULTURA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR / "JOSE ZUGASTI FUNDAZIOA" ESTATUTOS

Artículo 38.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el voto unánime del Patronato de la Fundación, tras reunión extraordinaria del Patronato en que se requerirá una asistencia de todos sus miembros, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes. El acuerdo de transformación inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco. Deberá

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

